DECLARACIÓN DGCCARN Nº 103 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SALÓN MULTIPROPÓSITO PARA EVENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL INTENDENTE ING. CARLOS MANUEL ROMERO SELLITTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MANZANA N° 2, FINCA N° 1254, 1253, 1257, 1252, CTA. CTE. CTRAL N° 25-002-005, 25-002-006, 25-002-007, 25-002-008, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN SALVADOR, DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 15 de Febrero de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6590/2020, de fecha 14/10/2020,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Fabio Alberto Colturi Campos con Reg. CTCA Nº I-1051,** correspondiente al **Proyecto "SALÓN MULTIPROPÓSITO PARA EVENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS",** cuyo proponente es la **Municipalidad de Caapucu,** y su representante legal es el Intendente **Ing. Carlos Manuel Romero Sellitti** , que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Manzana Nº 2, Finca Nº 1254, 1253, 1257, 1252, Cta. Cte. Catastral N° 25-002-005, 25-002-006, 25-002-007, 25-002-008,** ubicada en el lugar denominado Barrio San Salvador, Distrito de Caapucu, Departamento de Paraguarí.--

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Biol. Nathalia Celeste Barrozo Chavez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 5154/2021 de fecha 04/02/2021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 1039/2020, de fecha 30 de diciembre del 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto **Salón multipropósito para eventos y oficinas administrativas,** cuenta con **una superficie total de 5000m2 y una superficie a construir de 2321.26m2 proyectada en una superficie de 1500m2,** consistirá en una construcción tradicional para albergar eventos deportivos, culturales y oficinas administrativas.----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos,** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 90065/2020.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Escaneado con CamScanner

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 103 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SALÓN MULTIPROPÓSITO PARA EVENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL INTENDENTE ING. CARLOS MANUEL ROMERO SELLITTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MANZANA Nº 2, FINCA Nº 1254, 1253, 1257, 1252, CTA. CTE. CTRAL Nº 25-002-005, 25-002-006, 25-002-007, 25-002-008, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN SALVADOR, DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá **realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, y valorizables durante el desarrollo de las actividades**, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. **Contar con sistema de prevención contra incendios y un plan de contingencia para casos de emergencias** y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 14601 (Catorce Mil Seiscientos Uno) y Hoja de Seguridad Nº 14602 (Catorce Mil Seiscientos Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 08367

Escaneado con CamScanner